

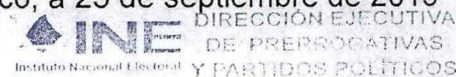


UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10826/2019

ASUNTO. Se responde consulta

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019



MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

PRESENTE

Por este medio me permito informar a usted que el día el 10 de septiembre de 2019, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7573/2019, a través del cual solicita se informe a la Dirección Ejecutiva a su cargo la autoridad electoral que debe llevar a cabo el cobro de las sanciones económicas impuestas en la Resolución INE/CG295/2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"El 25 de junio de 2019 el Consejo General aprobó la resolución INE/CG295/2019 respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila de Zaragoza, identificado con el número INE/P-COF-UTF/11/2019/COAH, en el que se establecen lo siguiente:

"...Así, tal como se estudió en el considerando 12 de la Resolución INE/CG56/2019, el Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila de Zaragoza del Partido de la Revolución Democrática, no recibió financiamiento público para el ejercicio 2019, como se detalla a continuación:

Ámbito	Entidad	Número de Acuerdo	Financiamiento de las actividades ordinarias permanentes 2019
Local	Coahuila	IEC/CG/002/2019	Sin financiamiento

*Como se puede observar en el cuadro que antecede, el sujeto obligado no recibió financiamiento para el ejercicio 2019, sin embargo, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes, circunstancia que se actualiza en la especie, **lo conducente es tomar en cuenta la capacidad económica del partido político con registro nacional**, en los siguientes términos:*

(...)

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática con acreditación local en el estado de Coahuila de Zaragoza, una sanción consistente en una multa equivalente a 1,483 (un mil cuatrocientos ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$111,951.67 (ciento once mil novecientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 3 de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática con acreditación local en el estado de Coahuila de Zaragoza, una sanción consistente en una multa equivalente a 1,007 (un mil siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$76,018.43 (setenta y seis mil dieciocho pesos 43/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución."

Como se observa, para imponer las respectivas multas del Partido de la Revolución Democrática se consideró la capacidad económica derivada del financiamiento federal, sin embargo, en los

resolutivos segundo y tercero de la resolución y INE/CG295/2019 se señala que las multas se imponen al Partido de la Revolución Democrática con acreditación local en Coahuila.

Se consulta

De acuerdo con el fundamento legal y antecedentes descritos, pido a Usted:

Comunicar a esta Dirección Ejecutiva qué autoridad electoral debe llevar a cabo el cobro de las referidas sanciones, si el Organismo Público Local de Coahuila o el INE por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos."

Sobre el particular es importante mencionar que la Resolución INE/CG295/2019 fue impugnada mediante el recurso de apelación, que se radicó en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; identificado con el número de expediente SM-RAP-32/2019, mismo que fue resuelto el 15 de agosto de 2019, determinando lo siguiente:

"5. EFECTOS

Al asistirle razón al partido recurrente en cuanto a la falta de exhaustividad, lo procedente es:

5.1. Revocar la resolución INE/CG295/2019 del Consejo General del INE.

5.2. Derivado de ello, ordenar al Consejo General del INE emita una nueva determinación en la que funde y motive si las actas constitutivas del PAT del taller Los retos del PRD en materia de políticas públicas y gobierno en Coahuila, para mejor la economía y el bienestar social, y del taller Liderazgo y Participación Política de las Mujeres, demuestran o no la vinculación de los gastos con actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para ello, deberá acompañarse a la presente resolución, copia certificada de ambos documentos, a fin de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para emitir su decisión."

En la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el día 18 de septiembre del 2019, se aprobó el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-32/2019, identificado con el número INE/CG424/2019, en la cual se realizó la valoración de las actas constitutivas y se determinó mantener la sanción originalmente impuesta en la Resolución INE/CG295/2019.

Inconforme con lo anterior, el 20 de septiembre de 2019, el Partido de la Revolución Democrática presentó el Recurso de Apelación en contra del referido Acuerdo INE/CG424/2019. Cabe precisar que, entre los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, señala lo siguiente:

"Además de que, en este supuesto no concedido, dicho pago de multa no se realizaría con la prerrogativa para gastos ordinarios del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.


Toda vez que contrario a lo señalado por la responsable, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Coahuila, si recibe financiamiento público para

actividades ordinarias permanentes, prerrogativa que le es concedida en términos de lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN ATENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS "UNIDOS", Y "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE", identificado con la clave IEC/CG/029/2019 (...)"

En consecuencia, al encontrarse *sub iudice* el Acuerdo de acatamiento, la Resolución no ha quedado firme, por lo que es necesario que el Tribunal Electoral resuelva el recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática, para que, de ser el caso, se determine si la sanción económica correspondiente será aplicada al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, o bien, al Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila de Zaragoza.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ